



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N° 08-638-40-89-003-2023-00201-00, promovido por COOPVIEBA, en contra de EMENYS SARMIENTO SARMIENTO, Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de Sírvasse proveer.  
Sabanalarga, 29 de abril de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA.**  
Sabanalarga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00201-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPVIEBA  
DEMANDADO: EMENYS SARMIENTO SARMIENTO

**ASUNTO**

Levantamiento de medidas cautelares

**CONSIDERACIONES**

Se arrima el referenciado proceso al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de COOPVIEBA, envió al correo institucional de este juzgado, memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de julio de 2023, en el sentido de practicar embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada, señores: EMENYS SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la C.C: 22643315 y JORGE ARMANDO MORALES SARMIENTO, identificado con la C.C: 8648349, en las entidades FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA Y COLPENSIONES y también el embargo y retención de los dineros y CDTs que tengan los demandados EMENYS SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la C.C: 22643315 y JORGE ARMANDO MORALES SARMIENTO, identificado con la C.C: 8648349, depositados en cuentas corrientes o de ahorros en los BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCA CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA SA

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares, tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que, dicha solicitud es procedente si se pide por quien la haya pedido.

Pues bien, en observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior, es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas cautelar decretada en este proceso, mediante providencia de fecha julio 28 de 2023, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Por último, se accederá igualmente, a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, y no habrá lugar a condenas en costas en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada, señores: EMENYS SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la C.C: 22643315 y JORGE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

ARMANDO MORALES SARMIENTO, identificado con la C.C: 8648349, en las entidades FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA Y COLPENSIONES, así mismo se levanta el embargo y retención de los dineros y CDTs que tengan los demandados EMENYS SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la C.C: 22643315 y JORGE ARMANDO MORALES SARMIENTO, identificado con la C.C: 8648349, depositados en cuentas corrientes o de ahorros en los BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCA CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA SA. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes por secretaria para el levantamiento de estas.

**SEGUNDO: CONCEDASELES** a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria de la presente decisión judicial, al tenor del artículo 119 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** No habrá lugar a condenas en costas, conforme al inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)

Sabanalarga, 30 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 060

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cad779504d469cdfa748200dd7110614edbf2af26465a182548f98f976c4d86

Documento generado en 29/04/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>